

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 500

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 8 de julio de 2002

Término del artículo 113: 18 de julio de 2002

SUMARIO: Ley 22.415, Código Aduanero. Modificación. Giubergia y otros. (2.290-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados sobre modificaciones a los artículos 429 y 949 del Código Aduanero, sobre contrabando de tabaco verde y sus derivados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 429 del Código Aduanero ley 22.415, el siguiente texto:

Cuando la mercadería incautada fuere tabaco en verde, cigarros y/o cigarrillos el servicio aduanero dispondrá su incineración conforme la tutela dispuesta en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – Incorpórase como inciso c) del artículo 949 del Código Aduanero ley 22.415, el siguiente texto:

Inciso c): cuando la mercadería incautada fuere tabaco en verde, cigarros y/o cigarrillos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
 Sala de la comisión, 12 de junio de 2002.

Guillermo E. Corfield. – Carlos A. Castellani. – Angel O. Geijo. – José O. Figueroa. – Roberto G. Basualdo. –

Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Julio C. Conca. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Carlos A. Larreguy. – Julio C. Loutaif. – Juan C. Olivero. – Melchor A. Posse. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contrabando de tabaco en verde, sin elaborar, así como también el contrabando de cigarrillos y cigarros que intenta y logra ser comercializado en nuestro país, afectan a la producción nacional y al empleo de siete provincias argentinas dedicadas al tabaco, que ocupan a más de 80.000 personas y 25.000 productores.

Según datos de la Cámara de la Industria del Tabaco, el contrabando de cigarrillos representa alrededor del 10 % del mercado total de cigarrillos y dicha cifra cada día va en aumento.

En estas operaciones delictuosas el Estado deja de percibir lo que le correspondería en concepto de impuestos internos, que serían destinados a salud, seguridad, etcétera.

El contrabando de tabaco sin elaborar, cigarros y cigarrillos debe ser severamente penalizado ya que

ese tráfico ilegal mueve anualmente alrededor de 1.500 millones de dólares, en tanto que por la evasión en el pago de aranceles de importación y demás impuestos, el Estado deja de percibir más de 300 millones de dólares.

El contrabando está tan extendido y bien organizado que representa un grave problema para la salud pública, para mantener las fuentes de trabajo de los tabacaleros como para la recaudación fiscal.

Es un peligro para la salud pública porque los cigarrillos de contrabando, que se venden a precios inferiores a los de mercado, eluden las restricciones legales, los reglamentos sanitarios y las normas sobre aditivos.

Tal como lo señala un informe de la Organización Mundial de la Salud, un mayor contrabando de cigarrillos entraña también más oportunidades para las redes organizadas de delincuentes activas en otros campos como el de las drogas.

Por todo lo expresado, el presente proyecto tiene como objetivo introducir dos incisos al articulado del Código Aduanero, ley 22.415, para ayudar a combatir el contrabando de tabaco, cigarrillos y cigarros.

El artículo 429 del citado cuerpo legal dispone que cuando la mercadería pasare a ser propiedad del Estado nacional, en virtud de comiso o abandono, el servicio aduanero dispondrá su venta, previa verificación, clasificación y valoración de la misma, no admitiéndose, luego, diferente destinación que la definitiva que se fijare en el acto que ordenare la venta correspondiente.

Esta iniciativa incorpora un segundo inciso al artículo 429 por el que se explicita una excepción a la citada regla, es decir, se prevé la incineración de la mercadería cuando la misma fuera tabaco en verde, cigarros y cigarrillos.

Asimismo, en las disposiciones penales especiales sobre contrabando menor (capítulo sexto del Código Aduanero) el artículo 949 prevé dos supuestos en los cuales aunque el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa fuere menor de \$ 5000 el hecho constituirá delito y no infracción de contrabando menor. A estos dos supuestos, este proyecto de ley introduce un tercero para el caso de que la mercadería fuera tabaco en verde, cigarros y/o cigarrillos.

Ya han sido tomadas otras medidas legislativas, como son las incluidas en el proyecto de ley enviado

por el Poder Ejecutivo para combatir la evasión tributaria y previsional, que cuenta con la sanción de la Cámara de Diputados, en el cual se prevén multas para el caso de que se constatare que la declaración del exportador difiere de lo que resulta de la comprobación realizada por el servicio aduanero, en el caso de las exportaciones de cigarrillos.

El presente proyecto de ley fue presentado durante el año 2000 bajo el número de expediente 5.096-D.-00, no habiendo sido sancionado por esta Honorable Cámara.

Por la importancia que reviste para nuestro país el combate del delito de contrabando, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley, para que el servicio aduanero pueda disponer la incineración de la mercadería incautada o abandonada y la tipificación del contrabando de tabaco verde, cigarros y cigarrillos como delito y no como infracción de contrabando menor, no obstante el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando.

Miguel A. Giubergia. – Guillermo E. Corfield. – María T. Ferrín. – Alejandro M. Nieva. – Ricardo A. Patterson. – Luis A. Trejo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórese como segundo párrafo del artículo 429 del Código Aduanero ley 22.415, el siguiente texto:

Quando la mercadería incautada fuere tabaco en verde, cigarros y/o cigarrillos, el servicio aduanero dispondrá su incineración.

Art. 2º – Incorpórese como inciso c) del artículo 949 del Código Aduanero ley 22.415, el siguiente texto:

Inciso c): cuando la mercadería incautada fuere tabaco en verde, cigarros y/o cigarrillos.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Giubergia. – Guillermo E. Corfield. – María T. Ferrín. – Alejandro M. Nieva. – Ricardo A. Patterson. – Luis A. Trejo.